№ - 008

MINUTA COMPLEMENTARIA CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO	
ENTIDAD:	**DISTRITO DE SANTA MARTA**
CONVENIENTE –ESAL:	**CORPORACION RAZON SOCIAL SIGLA CO.RA.SON**
NIT:	**806.012.163 – 8**
REPRESENTANTE LEGAL:	CESAR ALBERTO CABALLERO ANAYA
CEDULA	12.694.938
OBJETO:	APOYO A LA ATENCIÓN INTEGRAL HUMANITARIA DE URGENCIA Y EL RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN DISTRITO DE SANTA MARTA.
VALOR DEL CONVENIO:	El valor total del convenio es de **QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL PESOS TRECIENTOS SESENTA M/CTE. ($564.607.360) M/CTE** aportando el Distrito de Santa Marta la suma de **QUINIENTOS OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($508.146.624)** y el CONVENIENTE aportará en Dinero la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($56.460.736)** que correspondiente al 10% del presupuesto oficial.
PLAZO:	Hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2021

Entre los suscritos a saber, de una parte **VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO,** identificada de cedula de ciudadanía N° 57.430.100 expedida en Santa Marta en su calidad de Alcaldesa Distrital, obrando en nombre y representación del **DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, Nit 891.780.009-4,** en adelante EL DISTRITO, y por otra parte la Fundación sin ánimo de lucro - ESAL, **CORPORACION RAZON SOCIAL SIGLA CO.RA.SON**, **NIT 806.012.163 – 8 ,** Representada legalmente por **CESAR ALBERTO CABALLERO ANAYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.694.938 de Plato; quien para efectos del presente documento se denominará **LA ESAL** hemos acordado celebrar el presente convenio de asociación que se regirá por lo preceptuado en lo pertinente en el decreto 092 de 2017, en la Constitución Política y demás normas concordantes aplicables, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad al Artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado, "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."

Aunado a esto, nuestra Carta Magna, en su Artículo 315 preceptúa que, entre las atribuciones del alcalde, está la de dirigir la acción a su cargo, en concordancia a lo dispuesto en el Numeral 3, Artículo 287 ibidem, las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que los alcaldes, de acuerdo con el Artículo 315 de la norma ibidem, tienen atribuciones para dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo la facultad administrativa, y a su vez, para ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios.

N - - 008

Que en consideración a la obligación constitucional que tiene EL DISTRITO de satisfacer la necesidades de la población residente en su territorio, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; así mismo, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; y definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando el mencionado principio de eficiencia.

Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución política señala que: "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."

Que, en desarrollo de lo anterior, el inciso segundo del artículo 96 de la ley 489 de 1998 definió los aspectos generales referidos a los convenios de asociación estableciendo que: *"(…) Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. (…)*".

Que en cumplimiento del mandato constitucional contemplado en el artículo 355 de la constitución Política, el gobierno nacional expidió el decreto 092 de 2017, que en Artículo 5 establece: "*Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y entidades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 no estarán sujetos a competencia cundo la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por la ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la entidad estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente Decreto.Art. 6. Prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades. Las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y en las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial, son aplicables a la contratación a la que hace referencia el presente Decreto.Art. 7. Aplicación de los principios de la contratación estatal. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativa a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los documentos del proceso de qué trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y esta publicar en el SECOP, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrato y la

información de pagos .Art. 8. Aplicación de normas generales del sistema de contratación pública. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el presente Decreto."

Que considerando que el objeto del convenio está dirigido a la ATENCIÓN INTEGRAL HUMANITARIA DE URGENCIA Y EL RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN DISTRITO DE SANTA MARTA y esta no tiene una contraprestación directa a favor del DTCH de Santa Marta y que una vez verificadas las condiciones del mercado se encontró que existen entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con las condiciones necesarias para ejecutar el objeto del convenio, se cumple con los requisitos contemplados en la norma antes señalada.

Por lo anterior y en consideración que ninguna entidad sin ánimo de lucro se comprometió a realizar aporte en dinero en por lo menos el 30% del valor total del convenio para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por la ley al Distrito, la entidad debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar lo criterios para tal selección.

En aplicación de lo anterior el Distrito consideró pertinente adelantar proceso competitivo para seleccionar la ESAL, proceso que deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Que en consideración a la obligación constitucional que tiene EL DISTRITO de satisfacer la necesidades de la población residente en su territorio, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; así mismo, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; y definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando el mencionado principio de eficiencia.

De acuerdo con lo anterior, los beneficios de asociarse con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para aunar esfuerzos en pro de la población objetivo del proyecto, busca construir y fortalecer los procesos en el Distrito de Santa Marta, por lo tanto se pretende realizar un proceso competitivo que cumpla con indicadores de idoneidad, experiencia, eficiencia, eficacia, economía, manejo de riesgo y criterios de ponderación para comparar las ofertas, así mismo se definirá un plazo razonable para que las ESAL que se presenten su oferta con los documentos que acrediten su idoneidad y se procederá a evaluar las ofertas por parte del Distrito.

De acuerdo lo anterior, los beneficios de asociarse con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para aunar esfuerzos en pro de la población objetivo del proyecto, busca construir y fortalecer los procesos en el Distrito de Santa Marta, por lo tanto se pretende realizar un proceso competitivo que cumpla con indicadores de idoneidad, experiencia, eficiencia, eficacia, economía, manejo de riesgo y criterios de ponderación para comparar las ofertas, así mismo se definirá un plazo razonable para que las ESAL que se presenten su oferta con los documentos que acrediten su idoneidad y se procederá a evaluar las ofertas por parte del Distrito.

Para el caso en particular, se requiere la suscripción de un convenio de asociación que tiene por objeto: APOYO A LA ATENCIÓN INTEGRAL HUMANITARIA DE URGENCIA Y EL RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO

ARMADO EN DISTRITO DE SANTA MARTA

Que en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional del DTCH de Santa Marta, se encuentra registrado el Proyecto N.º 2021470010070.

Que en cumplimiento del artículo 4 del Decreto 092 de 2017, el Distrito realizó Proceso Competitivo de Selección para la Celebración de un Convenio de Asociación con Entidad Privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad N°RE-ESAL-010-2021, publicado el día 15 de Junio de 2021, por medio de la nueva versión del SECOP II Plataforma Transaccional de Contratación Pública: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii en cuanto existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, la Entidad del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro, cuando en etapa de planeación identifique l programa o actividad de interés público que requiere es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

Que por tratarse de un convenio de asociación el Distrito realizo análisis del sector económico, en la etapa de planeación del presente proceso, acogiéndose a las pautas para la elaboración de los documentos del proceso, sustentando la utilización del mecanismo especial en los que procede el artículo 355 de la constitución nacional y el decreto 092 de 2017.

Que dentro del proceso competitivo de selección RE-ESAL-010-2021, el cronograma de actividades fijó para el día1 8 de junio de 2021. A las 9:30 a.m. como fecha y hora límite para presentar propuesta, dentro de la cual se presentó (01) propuesta por parte de la Entidad sin ánimo de lucro **CORPORACION RAZON SOCIAL SIGLA CO.RA.SON** con NIT: **806.012.163 – 8**.
Que el Distrito designó como evaluador del proceso competitivo el **ALTO CONSEJERO PARA LA PAZ Y EL POSCONFLICTO DEL DISTRITO**, quien elaboró evaluación técnica, jurídica, financiera y criterios ponderables a la propuesta presentada, la cual fue publicada el día 21 de junio de 2021 acta de informe de evaluación determinando que la **CORPORACION RAZON SOCIAL SIGLA CO.RA.SON** cumplió con los requisitos habilitantes (Técnicos, jurídicos y Financieros) y obtuvo un 70% de puntaje de 100% de los requisitos ponderables exigidos dentro del proceso contractual **N°RE-ESAL-010-2021.**

En consonancia con lo anterior se adjudicó por medio de acto administrativo y se suscribirá convenio de Asociación con Entidad Privada Sin Ánimo De Lucro De Reconocida Idoneidad acreditada para la: APOYO A LA ATENCIÓN INTEGRAL HUMANITARIA DE URGENCIA Y EL RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN DISTRITO DE SANTA MARTA por ello es necesario contar con el apoyo de una entidad que posea la capacidad y la idoneidad en estas temáticas que puedan a su vez entregar el aporte exclusivo en dinero un aporte significativo igual o mayor al 10 % del presupuesto oficial del convenio, teniendo en cuenta que la ESAL en la propuesta presentada aporta al proyecto en mención la suma correspondiente a **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($56.460.736)** que correspondiente al 10% del presupuesto oficial.

Que según el artículo 355 de la constitución Política, el Gobierno, en los niveles Nacionales, Departamentales, Distrital y Municipal, podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo.

Que teniendo en cuenta lo anterior hemos decidido celebrar el presente convenio de Asociación con entidad sin ánimo de lucro el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: APOYO A LA ATENCIÓN INTEGRAL HUMANITARIA DE URGENCIA Y EL RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN DISTRITO DE SANTA MARTA.

№ - 008

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: En desarrollo del objeto antes transcrito, la ESAL deberá ejecutar las siguientes actividades, con el fin de cumplir con el objeto contractual:

a) Albergar a las personas desplazadas-víctimas del conflicto armado, que sean remitidos por el alto consejero para la paz y posconflicto
b) Realizar un proceso de control y registro de las personas que se les brinde la atención humanitaria de emergencia, en el que se tengan en cuenta los factores diferenciales como rango etéreo o étnico.
c) Brindar la alimentación adecuada a las personas que se encuentren albergadas o aquellas que se encuentren en proceso de tramite sobre inclusión en el registro único de Población Victima del Conflicto Armado, y que sean remitidos por el alto consejero para la paz y posconflicto.
d) Brindar atención psicosocial a las víctimas del conflicto armado que sean remitidas por la Alta Consejería para la Paz y el Postconflicto.
e) Apoyar al Distrito en los recorridos o transportes internos de las víctimas del conflicto que se encuentren alojadas en el albergue y que necesiten realizar trámites a fin de su afiliación o de sus familiares en tema de educación o salud.

CLÁUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Las especificaciones de técnicas de la ejecución del presente proceso de contratación se encuentran en documento anexo.

CLÁUSULA CUARTA: **PLAZO DEL CONVENIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El tiempo de ejecución del convenio, será hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2021; dicho plazo se contará a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades por las partes, previo cumplimiento de los requisitos del convenio.

CLÁUSULA QUINTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para asumir los aportes el Distrito dispone de la respectiva apropiación presupuestal, para la vigencia fiscal del año 2021, mediante los Rubros, CDP N° ° 818 del 13 de abril del 2021.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR Y FORMA DE DESEMBOLSOS: El valor total del presente convenio es por la suma aportes que se darán de la siguiente forma: Las partes efectuarán aportes de la siguiente manera, los cuales se consideran, son los necesarios para desarrollar a cabalidad las actividades, es de **QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL PESOS TRECIENTOS SESENTA M/CTE. ($564.607.360) M/CTE** aportando el Distrito de Santa Marta la suma de **QUINIENTOS OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($508.146.624)** y el CONVENIENTE aportará en Dinero la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($56.460.736)** que correspondiente al 10% del presupuesto oficial. La inversión de estos recursos se encuentra soportados dentro del Proceso competitivo de selección RE-ESAL-010-2021.**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los aportes de la ESAL son exclusivamente para el desarrollo del presente convenio, serán distribuidos de conformidad con la propuesta técnica y el presupuesto presentado por este y aceptada por EL DISTRITO, para el cumplimiento del objeto del convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dentro del aporte estipulado por Las Partes se incluyen todos los impuestos costos, gastos e imprevistos en que tenga que incurrir la ESAL para el correcto y exitoso desarrollo del objeto del convenio. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes aclaran que los recursos que la ESAL recibirá del DISTRITO, no forman parte ni incrementan el patrimonio de la ESAL, y son recibidos a título de aporte con destinación específica para los fines y objetivos comprendidos en el marco del presente *Convenio de Asociación*. En todo caso, se deja constancia que la ESAL administrará los recursos por mera liberalidad y sin recibir compensación de ninguna naturaleza ni cargos administrativos de operación. **PARÁGRAFO CUARTO:** la ESAL declaro de forma escrita el origen de fondos que acreditó de los recursos del aporte. **PARÁGRAFO QUINTO:** Los pagos de los contratos y ordenes de prestación de servicios que deba celebrar la ESAL en la proporción que corresponde al DISTRITO estarán condicionados a la existencia y disponibilidad de recursos que está obligado a transferir a cuenta bancaria destinada única y exclusivamente para la ejecución financiera del convenio, por lo tanto, la ESAL no estará obligada a asumir con recursos propios financiación alguna derivada del presente convenio y a cargo del DISTRITO. **FORMA DE LOS DESEMBOLSOS. –** El Distrito se compromete su aporte, realizando los desembolsos de la siguiente forma: **APORTES DEL DISTRITO:** EL DISTRITO aportará la suma en dinero de

QUINIENTOS OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($508.146.624) M.L., los cuáles serán desembolsados a **LA ESAL** así: Los aportes se harán de la siguiente manera: : **PRIMER DESEMBOLSO:** Por el treinta por ciento 30% del valor del aporte del Distrito, una vez iniciado el convenio y cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, además de la presentación de un plan de trabajo, un avance técnico de ejecución de actividades igual o superior al 10%, de igual forma se deberán presentar los contratos del personal presentado en la propuesta económica y copia de la certificación bancaria de patrimonio autónomo a nombre del convenio en ejecución. **SEGUNDO DESEMBOLSO:** Por el treinta por ciento 30% del valor del aporte del Distrito, una vez efectuado un avance de ejecución técnica igual o superior al 30% para lo cual el conveniente le presentara al supervisor del convenio un informe de ejecución de actividades, que demuestren el avance técnico soportado, así como los soportes financieros de la ejecución presupuestal realizada. **TERCER DESEMBOLSO:** Por el Treinta por ciento 30% del valor del aporte del Distrito, una vez efectuado un avance de ejecución técnica igual o superior al 70% para lo cual el conveniente le presentara al supervisor del convenio un informe de ejecución de actividades, que demuestren el avance técnico soportado, así como los soportes financieros de la ejecución presupuestal realizada. **DESEMBOLSO FINAL:** Por el Diez 10% del valor del aporte del Distrito, una vez efectuado un avance de ejecución técnica igual al 100%, para lo cual el conveniente le presentara al supervisor del convenio un informe de ejecución de actividades, que demuestren el avance técnico soportado, así como los soportes financieros de la ejecución presupuestal realizada, de igual forma se presentara la constancia y certificación de cumplimiento por parte del supervisor del Convenio. En caso de no alcanzar las metas y/o productos propuestos, se procederá a realizar los descuentos que tengan lugar. Además de esto se debe adjuntar informe de contrapartida corresponde como mínimo al 10% del valor total del convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Los desembolsos antes mencionados están sujetos al nivel de cumplimiento y ejecución del objeto, obligaciones del convenio y del plan de inversión y de gestión presentado por el conveniente y que hace parte integral del presente convenio. Además, para cada una de las cuentas de cobro deberá aportar también el Certificado del pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.**PARÁGRAFO SEGUNDO**: El Distrito no se responsabilizará por la demora en los desembolsos al CONVENIENTE, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA ESAL: Para efectos del cumplimiento del objeto del presente proceso, la entidad sin ánimo de lucro se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza de este y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad, las siguientes: En general, son obligaciones del **CONVENIENTE**:

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL DISTRITO:

a. Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarias para cumplir cabalmente el aporte establecido en el presente convenio.
b. Hacer los desembolsos en forma oportuna de conformidad con lo estipulado en el presente convenio.
c. Brindar la información y apoyo necesario para la ejecución del convenio
d. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente convenio.
e. Ejercer supervisión en el desarrollo de las actividades establecidas para el cumplimiento del objeto y el alcance del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES COMUNES:

a. Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del convenio y de las actividades y alcance que constituye su objeto
b. Realizar su aporte en los términos convenidos
c. Concurrir a la liquidación final del convenio una vez desarrollado su objeto y sus alcances.

№ - - 008

CLÁUSULA DECIMA: GARANTIAS: EL CONVENIENTE deberán ser entregadas en el término establecido en el cronograma del proceso contractual, constituir en una Compañía de Seguros o un Banco legalmente establecido en Colombia y a favor de EL DISTRITO, GARANTÍA ÚNICA que ampare las obligaciones surgidas del convenio como lo establece el Decreto 1082 de 2015. La garantía deberá estar expresada en la misma moneda que el convenio y ampara el siguiente riesgo:

	GARANTÍA	PORCENTAJE Y VIGENCIA
1	Garantía única de cumplimiento: Que cubra los siguientes riesgos:	
A	Cumplimiento del convenio: cubrirá los perjuicios derivados de: i. El incumplimiento total o parcial del CONVENIO por parte del CONVENIENTE. ii. El incumplimiento tardío o defectuoso del CONVENIO imputable al CONVENIENTE. iii. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria	Por el diez por ciento (10%) del valor total del CONVENIO, por el plazo de ejecución de este y cuatro meses más.
B	Calidad del Servicio: cubrirá los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Por el diez por ciento (10%) del valor total del CONVENIO, por el plazo de ejecución de este y cuatro meses más
C	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Cubrirá los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del CONVENIENTE derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del CONVENIO amparado.	Por el cinco por ciento (5%) del valor total del CONVENIO, por el plazo de ejecución de este y tres años más.
2	Garantía de Responsabilidad Civil extracontractual: Cubrirá a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del CONVENIENTE o de los sub Convenientes autorizados por este. Esta sólo podrá ampararse con un CONVENIO de seguro	Por Doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes por el plazo de ejecución del CONVENIO, y por la vigencia de esta garantía será por el plazo de ejecución del convenio.

Parágrafo 1: Las garantías deberán otorgarse y sujetarse de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. **Parágrafo 2:** La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del convenio o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo. **Parágrafo 3:** La Garantía se mantendrá vigente durante la vida y liquidación del convenio, y en todo caso, se ajustará a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados. **Parágrafo 4:** Si el ofrecimiento fuere presentado por un proponente plural, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes. **Parágrafo 5**: Igualmente, el CONVENIENTE se compromete a responder por los perjuicios que cause a la entidad contratante por los vicios ocultos en los bienes entregados en los términos de la legislación civil y comercial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias. La garantía se mantendrá vigente durante la vida y liquidación del CONVENIO y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados. **Parágrafo 6:** El valor de esta garantía deberá reponerse cada vez que, por razón de multas impuestas por el Distrito, su monto se agotare o disminuyere. **Parágrafo 7:** En todo caso, como requisito de legalización el Distrito de Santa Marta deberá proceder a la aprobación de las garantías como requisito de ejecución del convenio.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN: La supervisión será ejercida por el ALTO CONSEJORO PARA LA PAZ Y EL POSCONFLICTO DEL DISTRITO DE SANTA MARTA**,** el supervisor deberá cumplir con las obligaciones previstas en el Manual de supervisión del DISTRITO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se podrá dar por terminado por la ocurrencia de alguna de las causales que se enuncian a continuación: **a)** Por la no ejecución del objeto del presente convenio, **b)** Por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen en el convenio. **c)** Por la imposibilidad física, jurídica o financiera, para adelantar el objeto del presente convenio, **d)** Por mutuo acuerdo de las partes, **e)** Por vencimiento del término fijado para la ejecución de este.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. - CESIÓN DEL CONVENIO: LA ESAL, NO podrá ceder el presente convenio total o parcialmente a persona natural o jurídica sin previa autorización escrita del **DISTRITO**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 **LA ESAL** deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF).

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Entre el DISTRITO DE SANTA MARTA y **LA ESAL**, y/o las personas que este ocupe, para la ejecución del objeto de este convenio no existirá relación ni vínculo laboral alguno.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: INDEMNIDAD: EL CONVENIENTE, se responsabiliza y asume por su cuenta y riesgo, y así mismo librará totalmente a la ***Alcaldía Distrital de Santa Marta***,

№ - 008

de cualquier hecho que genere reclamaciones ya sean de carácter civil, penal, policivo, o de cualquier situación, hecho a causa originado por agentes humanos que puedan originar, suscitar o producir responsabilidad contractual o extra contractual derivada de la operación por ellos organizados; deberán mantener al DISTRITO, indemne y libre de toda perdida, daño y pago de todo reclamo, demandas, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra EL DISTRITO, por causa de acciones u omisiones en que incurra EL CONVENIENTE o empleados en la ejecución de sus obligaciones en el presente convenio.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. -LIQUIDACIÓN: El presente convenio deberá liquidarse a más tardar antes del vencimiento de los cuatros (4) meses siguientes a la ejecución del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, la liquidación será proyectada por el Supervisor del presente convenio y firmada por las partes intervinientes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se entiende perfeccionado una vez sea suscrito por las partes y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías, el Registro Presupuestal y el acta de inicio de actividades.

CLÁUSULA VIGESIMA: IMPUESTOS: El conveniente pagará los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. -DOCUMENTOS: forman parte integral del presente convenio los siguientes documentos: **a)** Oferta presentada por **EL CONVENIENTE c)** Estudios previos **d)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **f)** Las Actas y demás documentos que suscriban las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – INHABILIBIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA ESAL afirma bajo juramento que se entiende prestado como la firma del presente convenio, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidades contempladas en la Constitución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- NOTIFICACIONES: Para efectos de notificaciones en todo lo relativo a las relaciones que surjan con motivo del presente Convenio las partes establecen las siguientes direcciones: **ESAL CORPORACION RAZON SOCIAL SIGLA CO.RA.SON**. Dirección: CRA 16A NO. 16-02 PISO 2 APTO 1 Santa Marta/ Magdalena-Teléfono: 4356771: Cel: 3145422430.**Correo** Electrónico: corasonong@gmail.com. **EL DISTRITO DE SANTA MARTA:** Calle 14 Nº. 2-49 Santa Marta, Conmutador: + 57 (5) 4209600, Fax: +57 (5) 4209600 www.santamarta.gov.co.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe en la ciudad de Santa Marta, Magdalena, a los _____

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

CESAR ALBERTO CABALLERO ANAYA
R.L ESAL– CO.RA.SON
Conveniente

MARCELINO JOSE KADAVID RADA
Alto consejero para la Paz y Posconflicto (e)
Supervisor

Revisó:	Greysi Ávila Campo – directora de Contratación Distrital	
Proyectó:	Yoly Loraine Campo Quiroz Profesional Especializado	

№ - 008

ANEXO
ESPECIFICACIONES TÉCNCIAS

CONCEPTO	ESPECIFICACIONÓN TÉCNICA	UNIDAD	CANT
Transporte	(camioneta 4x2 O 4X4 doble cabina incluye gastos de chofer, combustible, mantenimiento y entrega de kit de aseo y alimentarios a las víctimas.)	MESES	7
servicio de alimentación	Cada ración alimenticia deberá contar con un contenido con Carbohidratos, Proteínas, Frutas, verduras, Vitaminas y minerales	Unidad	8676
Abastecimiento de elementos comestibles para los albergados	(kit de alimentos fuera del albergue) x7 meses, las especificaciones dependen de los núcleos familiares, sin embargo, las especificaciones de cada kit se acordarán con el supervisor del convenio	Unidad	360
Abastecimiento de hidratación	(agua en bolsa) para la las victimas beneficiarias del albergue humanitario. X 7 meses	Unidad	900
Kits de Aseo personal para Hombre:	Cepillo de dientes para adulto, Crema de dientes 75 cc , Desodorante en crema por 105 g, Jabón de baño de 120g , Peinilla plástica grande, Rollo de papel higiénico, Afeitadoras, toalla en hilo X 9 meses	Unidad	144
Kits de Aseo personal para mujer:	Cepillo de dientes, Crema de dientes 75 cc, Desodorante en crema por 105 g, Jabón de baño de 120g, Jabón de lavar, Peinilla plástica grande, Rollo de papel higiénico, Afeitadora, toalla higienica y toalla en hilo x 7 meses	Unidad	144
Kits de Aseo personal para niños:	Pañal desechable x30und, Jabón en barra para lavar 350g, Jabón de baño de 120g, pañito húmedo, papel higiénico, Cepillo de dientes, Crema de dientes para niño 75 cc x 7 meses	Unidad	9
Auxilio de Transporte de retorno a albergados que requieran salir a otras ciudades del país	(rutas internas y nacionales)	MESES	7
Gastos de papelería,	material didáctico, insumos y Fotocopia	MESES	7
Suministros	utensilios de cocina, sabanas, colchonetas a los beneficiarios del proyecto que requieran según su vulnerabilidad, hasta agotar existencia.	GLOBAL	1
Apoyo de enlace interinstitucional para el proceso de ayuda humanitaria.	Profesional en ciencias sociales y humanas	MESES	7
Fumigación		UNIDAD	9
Mantenimientos	Servicios, mejoras y adecuaciones requeridos de los espacios	MESES	7
Disponibilidad de Inmueble			
Alquiler de: Circuito Cerrado de TV, administración y mantenimiento.	Con un operador de reconocida idoneidad dentro de la ciudad	MESES	7
Alquiler de casa amoblada y dotado	La casa debe contar con las siguientes especificaciones mínimas: 4 cuartos (dotados con 2 camas y un closet en cada uno) 2 baños con ducha y sanitario Cocina con elementos de cocinas como platos, vasos, cucharas, etc Sala comedor con juego de comedor y sillas plásticas patio o salón para eventos, con televisor tanque elevado incluye servicios público de electricidad, agua y gas	MESES	7